

series, además de las series que habitualmente se envían a dicho Organismo Internacional, para su distribución entre las Administraciones Postales que integran la Unión Postal Universal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5814 que modifica el artículo 2 del Decreto Nº 5223 del 9 de Julio de 1948.— G. O. Nº 6940, del 28 de Mayo de 1949.

Derogado y sust. **RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
por Dec. 6746-50 Presidente de la República Dominicana

3.0. 7162 NUMERO 5814.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda modificado el artículo 2 del Decreto Nº 5223, del 9 de Julio de 1948, que prohíbe ciertas importaciones de México a causa de la fiebre aftosa, para que se lea del siguiente modo:

Art. 2.— Todos los cónsules dominicanos deberán exigir un certificado constatando la procedencia de origen de las mercancías que serán despachadas hacia la República Dominicana, y no autorizarán ninguna factura que ampare el envío de los animales, materias y productos indicados en el artículo anterior, que procedan de México.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5815 que concede la jubilación a la profesora Rafaela Luna Hernández.— G. O. Nº 6946, del 11 de Junio de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5815.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el día 4 de Abril de 1949 por la profesora Rafaela Luna Hernández, Maestra de

la Escuela "Luisa Ozema Pellerano" de Ciudad Trujillo, quien ha prestado servicios en el Ramo de Educación Pública por más de 25 años;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1943, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la profesora Rafaela Luna Hernández y se le asigna una pensión del Estado de veintidós pesos oro (RD\$21.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5816 que concede la jubilación a la señora Josefa Contreras Viuda María.— G. O. Nº 6946, del 11 de Junio de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5816.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el día 1º de Marzo de 1949 en favor de la señora Josefa Contreras Vda. María, Enfermera de 3ra. Clase del Hospital Militar "Profesor Marión";

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946 sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Josefa Contreras Viuda María y se le asigna una pensión del Estado de veinte y cinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes